



**Nº 81 Resolución Directoral Ejecutiva
-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

02 ABR. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2014-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA, emitido por la Sub Dirección de Insumos y Abonos; los Informes Técnicos N° 020 y 023-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ULP, la Nota Informativa N° 294-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM-ULP, de la Unidad de Logística y Patrimonio; el Memorandum N° 555- 2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM de la Oficina de Administración; los Informes Legales N° 071 y 097-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AG-AGRORURAL/OAJ, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, "*SERNANP, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados en el interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (...)*";

Que, complementa ello, lo señalado en el artículo 7° del mismo Decreto Supremo citado, que asigna a SERNANP el liderazgo del Comité de Coordinación (conformado por representantes de dicha entidad y de AGRO RURAL) encargado de formular la propuesta del Plan de Manejo 2014 a SERNANP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2014-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA, del 21 de febrero de 2014, la Sub Dirección de Insumos y Abonos solicita la contratación del Servicio de Estiba y Desestiba de 13,500 TM de Guano de Isla desde los lanchones de carga hacia los

camiones plataforma en el muelle de ENAPU Salaverry – Trujillo – La Libertad, por el plazo de tres meses, para dar inicio a la Campaña de Recolección del Recurso Guano de la Isla 2014;

Que, el 03 de marzo del 2014 SERNANP ha comunicado la aprobación del Plan Anual de Manejo 2014, efectuada mediante, mediante Resolución Jefatural N° 013-2014-SERNANP-RNIIPG, del 25 de febrero de 2014, señalando que éste tiene efectividad desde el 15 de febrero del 2014;

Que, no obstante, conforme a lo señalado por la Sub Dirección de Insumos y Abonos, la recomendación técnica de SERNANP contenida en el "Acta de Evaluación Isla Guañape Norte" de fecha 03 de febrero de 2014, ha hecho necesario que AGRO.RURAL adelante todas las actividades previstas en la propuesta del Plan Anual de Manejo 2014 en un mes aproximadamente, toda vez que el inicio de la campaña se encuentra sujeto a que se den las condiciones para no alterar ni perjudicar la etapa reproductiva de las aves guaneras, cuyo comportamiento es impredecible, muy dinámico y está sujeto a muchos factores, cuya variación repercute directamente en el inicio de las actividades de la campaña, lo cual ha sido determinado por el órgano rector en la materia;

Que, en atención al requerimiento de contratación formulado por la Sub Dirección de Insumos y Abonos, la Unidad de Logística y Patrimonio, a través de los Informes Técnicos N° 020 y 023-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ULP, del 25 de febrero de 2014 y el 05 de marzo del 2014 respectivamente, concluyen que "(...) la factibilidad de efectuar la exoneración por la causal de "situación de desabastecimiento inminente" prevista en el artículo 129° del Reglamento, se encuentra dirigida a atender los requerimientos inmediatos; es decir, que como producto de dicha exoneración se obtenga de forma directa, sin mayor dilación, el objeto que atenderá el desabastecimiento alegado";

Que, en tal sentido, la Unidad de Logística y Patrimonio "propone exonerar el proceso de selección para la contratación del Servicio de Estiba y Desestiba de 13,500 TM de Guano de Isla desde los lanchones de carga hacia los camiones plataforma en el muelle de ENAPU Salaverry – Trujillo – La Libertad, para la contratación de los servicios requeridos para el Plan Anual de Manejo – Campaña de Recolección del recurso de Guano de las Islas 2014 y por ende el cumplimiento de los objetivos institucionales que busca la Entidad, indicadas en la línea de Acción 02 consistente en "la comercialización de guano de isla, conservación y monitoreo de aves marinas en islas y puntas";

Que, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, en ese orden de ideas la Unidad de Logística y Patrimonio efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de fecha 03 de marzo de 2014, en el cual se señala que el **valor referencial determinado es por la suma de S/. 810,000.00 (Ochocientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles)**, monto que incluye todos los impuestos de ley que le sea aplicable; así como todo concepto que incida en el valor total de la prestación del servicio;

Que, en ese mismo contexto se ha verificado que el servicio requerido se encuentra incluido en el PAC de la Entidad, como un proceso de selección Concurso Público, con la Identificación N° 28, y cuenta con la Disponibilidad Presupuestal respectiva, emitida por la Oficina de Planificación, mediante Memorándum N° 156-2014-MINAGRI-AGRORURAL-OPLAN/UPPTO;

Que, según lo establecido en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento, se precisa que la aprobación de la exoneración por desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades



de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de dicha causal, por lo que en el presente caso resulta necesario que se disponga la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores a que hubiera lugar de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito de lo señalado en el acápite Responsabilidad de la Sub Dirección de Insumos y Abonos del Informe Legal N° 071-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AG-AGRORURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe considerar que el adelanto del inicio de las actividades programadas en el Plan de Manejo 2014 ha sido determinado por la opinión técnica de SERNANP expresada en el Acta de Evaluación Isla Guañape Norte de fecha 03 de febrero de 2014, adelanto que no pudo ser previsto por cuanto el inicio de la campaña está sujeto a que se den las condiciones para no alterar, ni perjudicar la etapa reproductiva de las aves guaneras;

Que, no obstante, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen la obligación de la Entidad de disponer el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores cuyas conductas podrían haber originado la configuración de la causal de desabastecimiento inminente;

Que, por otra parte, conforme lo dispone el artículo 22° de la Ley, la exoneración por situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a adquirir los bienes o servicios por el tiempo o cantidad necesario para resolver la situación, debiendo llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Es decir, se faculta a la Entidad a adoptar una medida inmediata de carácter temporal destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa situación que ha sido sustentado en el Informe Técnico N° 006-2014-AG-AGRO RURAL/DO/SDIA, emitido por la Sub Dirección de Insumos y abonos y el Informe Legal N° 071-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AG-AGRORURAL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, tal y como indica el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación; siendo responsabilidad del titular de la Entidad su aprobación;

Que, estando a la precisión efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo del 2014, AGRO RURAL califica como Entidad para los efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de acuerdo al Manual Operativo de AGRO RURAL, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su condición de órgano de mayor jerarquía ejecutiva y administrativa, ejercer las funciones previstas en la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que AGRO RURAL lleve a cabo, entre ellos, la exoneración objeto de aprobación por la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 20°, 21° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 129°, 133°, 134°, 135° y 136° de su Reglamento, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL; así como a la precisión que contiene la Resolución Ministerial N° 0147-2014-MINAGRI, de fecha 27 de marzo del 2014; y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y, Unidad de Logística y Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Exoneración por Situación de Desabastecimiento Inminente del proceso de selección del Concurso Público Servicio de Estiba y Desestiba de Guano de Isla desde los lanchones de carga hacia los camiones plataforma en el muelle de ENAPU Salaverry – Trujillo – La Libertad, por la suma total de S/.810,00.00 (Ochocientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles).



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada exoneración en el SEACE; y que se remita copia de dicha Resolución y de los informes sustentatorios de la misma a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 134° de su Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Logística y el área usuaria cumplan con las fases de selección y ejecución contractual, observando para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el inicio de medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones, en virtud de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente en el portal institucional.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

